

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAÚL ARIAS LOVILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO, "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL LIC. SALVADOR MIKEL RIVERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 1999, la Universidad Veracruzana y la Procuraduría General de Justicia celebraron Convenio Marco de Colaboración por el que sentaron las bases generales, principios, criterios y alcances por medio de los cuales "LA UNIVERSIDAD" y "LA PROCURADURÍA" planearán, programarán y ejecutarán acciones para:
 - a) Capacitación, actualización y profesionalización del personal de la procuraduría.
 - b) Selección de los recursos humanos que ésta requiera.
 - c) Investigación sobre cuestiones teóricas, científicas, tecnológicas o sociales relacionadas con los fines, tareas y problemas de "LA PROCURADURÍA".
2. Los fines de colaboración consisten en que "LA UNIVERSIDAD" contribuirá con sus capacidades, experiencias y propósitos a que "LA PROCURADURÍA" logre que el servicio que presta a la sociedad sea permanentemente efectivo, honesto, profesional, de alta calidad y respetuoso de los derechos humanos.
3. "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo a la Cláusula Décima Octava de dicho instrumento, se comprometió a la formulación de programas, pruebas, técnicas e instrumentos para la aplicación de exámenes toxicológicos.
4. Las partes, interesadas en salvaguardar el principio de respeto a los derechos humanos, reconocen el derecho del personal de "LA PROCURADURÍA" a detectar sus necesidades de desarrollo y a tener la debida atención a la salud.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURÍA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° y 9°, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

- I.2 Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, licenciado Salvador Mikel Rivera, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 26 de junio de 2008, expedido por el Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, y del decreto número 257 mediante el cual se ratifica dicho nombramiento por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 206 de la misma fecha.
- I.3 Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad a lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8°, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 23, fracción XXIII, de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, publicada el 18 de noviembre de 2005, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 206.
- I.4 Que tiene su domicilio en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

- II.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.
- II.2 Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.
- II.3 Que el Dr. Raúl Arias Lovillo interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con los artículos 20, fracción III,

35 y 38, fracción XVIII, de la Ley Orgánica; 26, 27 y 28 del Estatuto General y como Rector de la Universidad Veracruzana, con base en el nombramiento otorgado a su favor por la Junta de Gobierno, con fecha primero de septiembre de dos mil cinco.

II.4 Que para los fines de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio "A" de Rectoría, tercer piso, en Lomas del Estadio sin número, Código Postal 91090, Zona Universitaria de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

III. DE LAS PARTES:

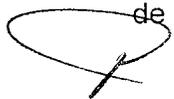
III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y declaran que en todo momento fue su voluntad el establecimiento de obligaciones contractuales a desempeñarse en un plazo de ejecución de ciento veintinueve días calendario estando, en consecuencia al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del convenio. El objeto del presente convenio es el desarrollo conjunto entre las partes de un programa de prevención de consumo de drogas y tratamiento de las adicciones, coordinado por "LA UNIVERSIDAD" y dirigido al personal de "LA PROCURADURÍA" que califique para ser incorporado a dicho programa.

SEGUNDA. De los compromisos de "LA UNIVERSIDAD". "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- A) Aportar el diseño del programa y su ejecución en materia de tratamiento de adicciones en las regiones de Poza Rica, Veracruz y Xalapa.
- B) Realizar un diagnóstico del personal de "LA PROCURADURÍA" incluido en el programa con la finalidad de cuantificar el alcance del mismo como tratamiento tanto regionalmente como de manera individual.
- C) Determinar los requerimientos para la ejecución del programa y hacerlos del conocimiento oportuno de "LA PROCURADURÍA" para la programación de las acciones particulares.
- D) Establecer los alcances y duración del programa por región, de acuerdo con las necesidades de los beneficiarios del mismo.
- E) Entregar una evaluación de resultados de la aplicación del programa de tratamiento de adicciones respecto del personal integrado al



mismo sin perjuicio de los certificados de no consumo de sustancias adictivas que deba aplicar "LA PROCURADURÍA" para la evaluación de su personal.

- F) Proponer a "LA PROCURADURÍA" los servicios a contratarse para la realización de pruebas de adicción a sustancias adictivas en la correspondiente etapa de diagnóstico, si fuera necesario.

TERCERA. De los compromisos de "LA PROCURADURÍA". "LA PROCURADURÍA" se compromete a:

- A) Cubrir oportunamente los requerimientos que para la aplicación del programa de prevención y tratamiento de adicciones determine "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con las acciones programadas para el efecto.
- B) Aportar la información solicitada por "LA UNIVERSIDAD" para apoyar las actividades de investigación y docencia que se realizan en la Institución en el campo de las adicciones, incluyendo la maestría en prevención integral del consumo de drogas y los programas de educación continua que en la materia dirija a la comunidad universitaria, a la población general o grupos específicos de la sociedad, siempre y cuando no se trate de información que por su propia característica de reservada no deba ser proporcionada.
- C) Considerar, de manera preferente, los servicios a contratarse que "LA UNIVERSIDAD" proponga para la realización de pruebas de detección de consumo de sustancias adictivas, y cubrir los honorarios correspondientes de los servicios contratados, en su caso, siempre y cuando se trate de servicios que no pueda realizar la Dirección de los Servicios Periciales.
- D) Adquirir los insumos que sean necesarios para la realización de pruebas de consumo de sustancias adictivas, de acuerdo con las especificaciones sugeridas por "LA UNIVERSIDAD"

CUARTA. De las obligaciones de las partes. Las partes deberán:

- A) Programar la realización de un diagnóstico del personal de "LA PROCURADURÍA" beneficiado con el programa, así como de los requerimientos para su ejecución por cada región, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la suscripción del presente instrumento.
 - B) Establecer un programa de trabajo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la entrega del diagnóstico antes citado con la finalidad de delimitar las actividades a corto, mediano y largo plazo en la implementación, ejecución y seguimiento del programa de
- 

prevención de consumo y tratamiento de adicciones. Este programa, una vez acordado y signado por las partes, será parte integrante del cuerpo del presente acuerdo.

- C) Nombrar, para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, responsables del seguimiento y evaluación del programa.

QUINTA. Personal responsable. Con la finalidad de definir el alcance, programa y plazo de las actividades a ejecutar, "LA PROCURADURÍA" y "LA UNIVERSIDAD" nombrarán personal responsable en un plazo no mayor a los diez días naturales a partir de la suscripción del presente instrumento.

Al término del programa derivado de este acuerdo se elaborará un informe en el que se establecerán los logros, beneficios obtenidos y observaciones pertinentes, el cual deberá ser firmado por ambas partes.

SEXTA. Del seguimiento de los acuerdos. Para efectos de la operación y seguimiento del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" designa al Coordinador del Programa de Capacitación e Investigación en Prevención y Tratamiento de las Adicciones. Y, por su parte, "LA PROCURADURÍA" designa al Director General de Administración.

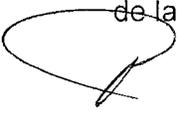
SÉPTIMA. De la confidencialidad. Las partes convienen en que toda información obtenida y/o generada con motivo de la ejecución del presente instrumento será estrictamente confidencial. Su incumplimiento dará motivo a la terminación anticipada del presente convenio.

La parte que haya dado motivo a la terminación anticipada del convenio, por la causa anteriormente señalada, deberá cumplir en su totalidad con las actividades que se estén desarrollando al momento de la terminación y cubrir, en su caso, los recursos comprometidos con terceros que no puedan ser cancelados.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a las partes:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que amparan el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por las partes.

OCTAVA.- De las modificaciones al presente Convenio. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.



NOVENA.- De los derechos de autor. Las partes están conformes que en caso de generarse derechos de propiedad industrial o intelectual, en el perfeccionamiento de este Convenio o anexos se reconocerá sus respectivos créditos, conforme a lo que se establece en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal del Trabajo y demás aplicables.

DÉCIMA.- De la publicación y divulgación de resultados. En caso de que las partes decidan publicar los resultados derivados del presente instrumento, estipularán de común acuerdo y por escrito las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA PRIMERA. De la responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEGUNDA. De las relaciones laborales. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá en los aspectos laborales exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

El personal comisionado por las partes para efectos de seguimiento y cumplimiento del presente convenio mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por "LA UNIVERSIDAD" y "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA TERCERA. De la vigencia. "LA PROCURADURÍA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen en que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la suscripción y tendrá vigencia indefinida, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento, previa justificación escrita con treinta días de anticipación; sin embargo, los proyectos o servicios en ejecución deberán ser llevados a su término.

DÉCIMA CUARTA. De la terminación a instancia de parte. Si "LA PROCURADURÍA" da por terminado el presente instrumento, por causas ajenas a "LA UNIVERSIDAD", ésta hará de su conocimiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación, de todos los recursos comprometidos con terceros que no puedan ser cancelados, por lo que, queda expresamente pactado que se realizarán todas las acciones posibles para cancelar dicho compromiso de recursos, así como suspender aquellos compromisos posteriores a la fecha de notificación de la terminación.

En caso de que, por causas no imputables a "LA PROCURADURÍA", "LA UNIVERSIDAD" decida dar por terminado el presente convenio, ésta hará la notificación correspondiente, comprometiéndose a cumplir con las actividades que se estén desarrollando al momento de la terminación.

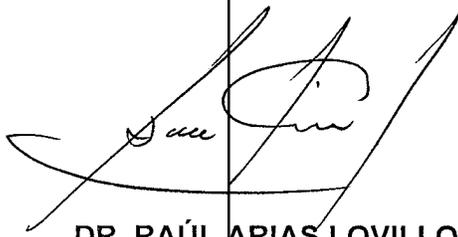
DÉCIMA QUINTA. De los derechos derivados. Ninguna de las partes podrá ceder a favor de otras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA. Del consentimiento de las partes. Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera generar la nulidad del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la solución de controversias. Las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento o cualquier otro acto derivado de este convenio, así como la solución de controversias que pudieran presentarse lo resolverán de común acuerdo y, de no ser así, se someterán al procedimiento de mediación que prevé la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan su conformidad con todas sus partes, firmando al calce y al margen en dos tantos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil nueve.

POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. RAÚL ARIAS LOVILLO
RECTOR

R

POR "LA PROCURADURÍA"



LIC. SALVADOR MIKEL RIVERA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA